



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2019-02124-00**

1.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la sociedad demandada COMERCIALIZADORA METALGOLD SAS, se notificó del contenido del auto admisorio de demanda (fl.126), por conducta concluyente como se desprende del poder otorgado a folio 143 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP<sup>1</sup>.

2.- Por secretaría contrólense el término con el que cuenta el ejecutado para proponer excepciones, una vez se ponga en conocimiento la totalidad del expediente, ya sea de forma virtual o presencial.

3.- Se reconoce al abogado FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

4.- Secretaría proceda a entregar el oficio dirigido a Transunion ordenado en auto del 25 de septiembre de 2020 (fl.133-134), ya sea de forma virtual o presencial.

5.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante en donde solicita la modificación y/o aclaración de la medida cautelar decretada en auto del 25 de septiembre de 2020 (fl.133-134), el Juzgado le coloca de presente lo normado en el artículo 517 del C. de Comercio, para que realice las manifestaciones a que haya lugar, ya que los muebles y enseres hacen parte del establecimiento de comercio de la sociedad demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 3 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

<sup>1</sup> ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.